



SEDENA

SECRETARÍA DE
LA DEFENSA NACIONAL



SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA

Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas

**Manual del Uso de la Fuerza, de
aplicación común a las tres
Fuerzas Armadas**

HOJA DE FIRMAS DEL MANUAL DEL
USO DE LA FUERZA, DE APLICACIÓN
COMÚN A LAS TRES FUERZAS
ARMADAS.

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo decimotercero de la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el artículo segundo ter del acuerdo secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del estado de derecho; se emite el presente manual

México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de mayo de dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

GENERAL SALVADOR CIÉN FUEGOS ZEPEDA.

EL SECRETARIO DE MARINA

ALMIRANTE VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ.

Índice

	Página
Prólogo.....	iii
Introducción.....	iv
Capítulo I	
Concepto y principios sobre el Uso de la Fuerza	
Primera Sección	
Concepto de la expresión Uso de la Fuerza.....	1
Segunda Sección	
Concepto de la figura de la Legítima Defensa.....	1
Tercera Sección	
Principios aplicables al Uso de la Fuerza.....	3
Cuarta Sección	
Niveles de Resistencia.....	4
Quinta Sección	
Niveles del Uso de la Fuerza.....	5
Capítulo II	
Las circunstancias en que es procedente el Uso de la Fuerza y el tipo de armas y mecanismos	
Primera Sección	
Circunstancias.....	8
Segunda Sección	
Tipo de armas.....	8
Tercera Sección	
Mecanismos.....	9
Capítulo III	
Medidas para disminuir posibles daños a terceros	
Primera Sección	
Adiestramiento.....	10

Segunda Sección	
Actividades a cargo de los Comandantes de Unidad.....	11
Tercera Sección	
Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza.....	11
Cuarta Sección	
Aspectos Generales.....	12

Capítulo IV

Protocolos de identificación y métodos de Disuasión y Persuasión

Primera Sección	
Protocolos de Identificación de Personal y Material.....	17
Segunda Sección	
Métodos de Disuasión.....	17
Tercera Sección	
Métodos de Persuasión.....	19

Capítulo V

Responsabilidades

Primera Sección	
Responsabilidades específicas.....	20
Segunda Sección	
Acciones u omisiones que dan lugar a la determinación de responsabilidad legal para los mandos.....	21
Tercera Sección	
Obligaciones de todo el personal.....	22

Anexo

Marco Legal Nacional e Internacional.....	23
---	----

Prólogo

El presente manual, tiene como propósito, dar cumplimiento a lo dispuesto en las directivas sobre uso de la fuerza, a la vez que se constituye en una guía para la actuación del personal integrante de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones, observando siempre un irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Debe recordarse en todo momento, que el uso de la fuerza por parte de quien la ejerce o la ordena, es una decisión que debe tomarse de manera razonada, por lo que es importante que además de la experiencia, se tenga presente el contenido de esta guía de actuación.

Los conceptos vertidos, son de observancia para todo el personal de las fuerzas armadas, que desarrollan operaciones y están sometidos en todo tiempo, lugar y circunstancia al imperio de la ley, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, derivará en la legitimidad del uso de la fuerza bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, observando en todo momento una conducta de respeto en su interacción con la población en general y demás servidores públicos. También se pretende explicar las consecuencias del exceso o uso indebido de la fuerza, coadyuvando en la toma de decisiones de los mandos de todos niveles.

Introducción

El presente manual se compone de cinco capítulos en los que se desarrollan los aspectos de las directivas que por su naturaleza deben abordar mayor detalle; así el contenido es el siguiente:

Capítulo I, denominado: concepto y principios sobre el uso de la fuerza; mismo que en síntesis hace una descripción elemental sobre los conceptos que constituyen “el uso de la fuerza” y proporcionan una guía asequible para el lector sobre el alcance de la directiva.

El capítulo II, relativo a las circunstancias en que es procedente el uso de la fuerza y el tipo de armas y mecanismos, hace una descripción enunciativa y no limitativa del mandato de las directivas en las que el personal de las fuerzas armadas, puede hacer uso de la fuerza.

El capítulo III, recoge una de las preocupaciones fundamentales de los institutos armados, que es proteger a la población ajena a las acciones de apoyo a las autoridades civiles responsables de la seguridad pública, por lo que se enfatiza el adiestramiento al personal y se enuncian situaciones que son excesos de la autoridad al momento de aplicar la fuerza.

El capítulo IV, establece uno de los deberes fundamentales de la autoridad para con la población, su identificación como tal, a efecto de generar confianza en que, es precisamente la institución armada la que despliega alguna actividad determinada; de igual forma, se privilegia la disuasión y persuasión como los mecanismos de actuación en las actividades de apoyo a las autoridades civiles.

Finalmente el capítulo V, pretende hacer conciencia en el personal que el uso de la fuerza es una de las actividades más delicadas del ejercicio de la autoridad y que existen obligaciones ineludibles que no pueden dejar de cumplirse; ya que en caso contrario generan responsabilidad penal o administrativa en lo individual; o bien incluso para el estado mexicano en el ámbito internacional.

Capítulo I

Concepto y Principios sobre el Uso de la Fuerza

1. Concepto de la expresión Uso de la Fuerza.

Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

2. Concepto de la figura de la legítima defensa.

A. En términos de lo previsto en el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal¹, se entenderá por legítima defensa repeler una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del personal militar o de la persona a quien se defiende.

B. Requisitos para que se constituya la legítima defensa.

a. **Agresión:** es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza.

La agresión, es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.

b. **Real:** que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.

¹ Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto. de 1931, última reforma publicada en el mismo medio el 26 de diciembre de 2013.

c. **Actual o inminente:** actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño al personal militar o a terceros.

d. **Necesidad racional de defensa:** es el actuar del personal de las fuerzas armadas, después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza.

e. **No medie provocación suficiente por parte del defensor:** es decir, que el personal al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor.

De llegar a reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y en consecuencia no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se causen; sin embargo, es de hacerse notar que esta causa de exclusión del delito, debe encontrarse plenamente acreditada, a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad.

C. Uso indebido de la fuerza.

a. Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstas en las directivas y en este manual.

b. En todo caso el personal de las fuerzas armadas que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante el ministerio público militar o ministerio público de la federación.

c. El personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como: homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otros.

3. Principios aplicables al Uso de la Fuerza.

A. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles.

B. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

a. **Oportunidad:** cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

b. **Proporcionalidad:** cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

c. **Racionalidad:** cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

d. **Legalidad:** cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos

4. Niveles de resistencia.

A. **Resistencia no agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

B. **Resistencia agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

C. **Resistencia agresiva grave:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

5. Niveles del Uso de la Fuerza.

A. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

a. **Disuasión:** consiste en la simple presencia física.

Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

b. **Persuasión:** las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

c. **Fuerza no letal:** se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

d. **Fuerza letal:** consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.

6. En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de las directivas y de este manual.

7. No debe perderse de vista que las situaciones que requieren el empleo de la fuerza son dinámicas, que pueden pasar de un tipo de agresión a otro y por ello, el personal que está dentro de la misma debe tomar decisiones correctas aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

8. El personal de las fuerzas armadas que deba usar la Fuerza tendrá que evaluar la situación, planificar el nivel que empleará y actuar para controlarla; debe tener presente que toda situación es dinámica, las conductas de quienes infringen la ley pueden ir de una actitud cooperativa a presentar una resistencia grave en breve tiempo, sin que necesariamente tengan que pasar por las etapas de oponer una resistencia agresiva o no agresiva; la autoridad debe estar presente y mantener comunicación con la(s) persona(s) durante todo el acontecimiento; ante una resistencia no agresiva se debe emplear métodos disuasivos mismos que pueden convertirse en métodos persuasivos, empleo de la fuerza no letal y fuerza letal, dependiendo de la evolución de la conducta que se presente en el caso particular (fig. No. 1).

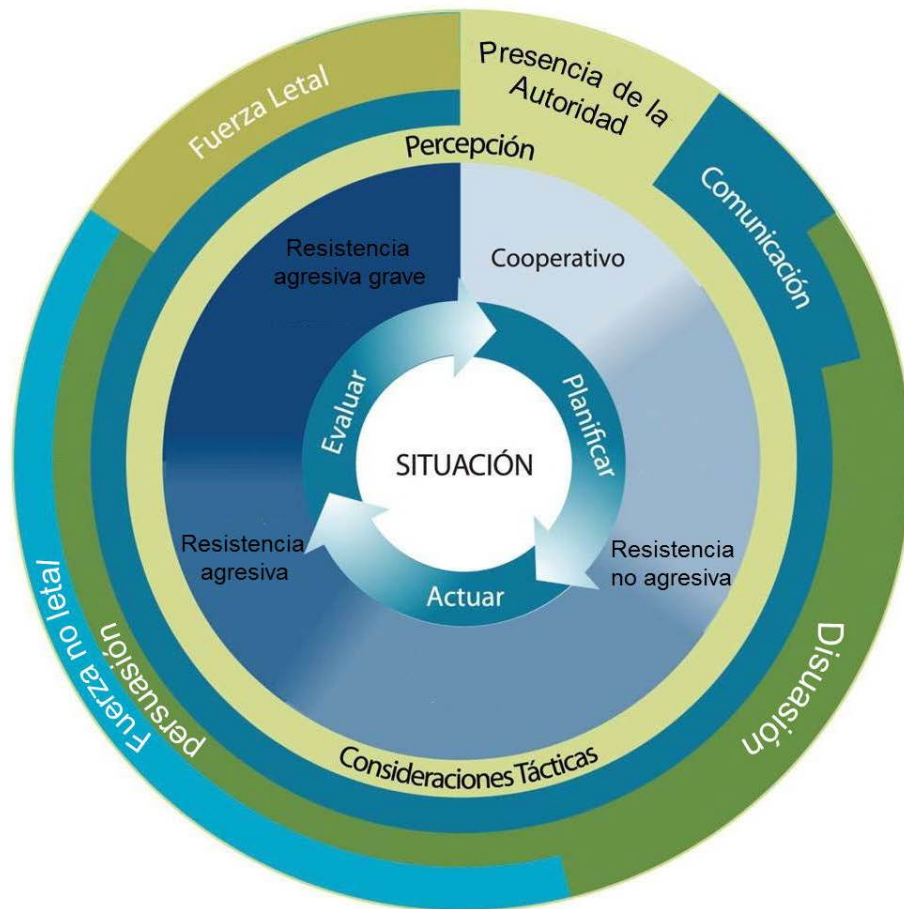


Figura No. 1

Cuadro que representa el continuo del Uso de la Fuerza utilizado por la policía canadiense² con adecuaciones propias de la situación nacional.

² Fuente: Revista "Police Chief", International Association of Chiefs of Police (IACP), Washington, octubre de 2004, disponible en http://policechiefmagazine.org/magazine/index.cfm?fuseaction=display_arch&article_id=1397&issue_id=102004#Top en: Investigación aplicada Uso de la Fuerza de Fernando Martínez Mercado.

Capítulo II

Las circunstancias en que es procedente el Uso de la Fuerza y el tipo de armas y mecanismos

9. Circunstancias.

Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para:

A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.

B. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

C. Impedir la comisión inminente o real de delitos.

D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.

E. Su legítima defensa.

F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia

10. Tipo de armas.

A. Contundentes³.

Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano, actúa como agente contundente; como pueden ser los toletes y bastones policiales.

Si el sujeto opone resistencia y agrede al personal, este podrá utilizar el tipo de armas a que se hace referencia, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que las armas contundentes pueden ser potencialmente letales.

³ Hikal W. (2011). *Glosario de Criminología y Criminalística*. México, D.F.: Flores Editor, S.A. de C.V. p. 44

B. Improvisadas.

Cualquier objeto, herramienta o accesorio que es usado como arma de manera proporcional y racional.

C. De fuego.

Armamento orgánico del personal y el previsto en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

11. Mecanismos.

Para efectos de este manual, se entenderán por mecanismos, todos aquellos dispositivos que sin ser considerados como armas contundentes, improvisadas o de fuego, se empleen para controlar, detener o restringir los movimientos tanto de individuos como de vehículos, y que su empleo no representen un riesgo potencialmente letal; dichos dispositivos pueden ser: esposas, trampas israelitas, trampas de detención (stop stick), estrellas poncha llantas, etc.

Capítulo III

Medidas para disminuir posibles daños a terceros

12. Adiestramiento.

Cuando sea necesario la aplicación del uso de la fuerza para el cumplimiento de las funciones que se encuentra desarrollando el personal de las fuerzas armadas, debe usarse siempre el nivel de intensidad de fuerza que logre el objetivo, acorde a las disposiciones legales vigentes para el caso; y con el menor daño posible, siempre considerando la gravedad del hecho; por lo cual dentro de los planes de adiestramiento de las unidades deberá incluir conferencias y efectuar prácticas de todos los ordenamientos asentados en este manual, haciendo énfasis en los siguientes temas:

A. Respeto y protección de los derechos humanos, incluyendo a los grupos en situación de especial vulnerabilidad (niños, niñas, personas con algún tipo de capacidad diferente o condición médica específica, mujeres embarazadas y adultos mayores entre otros).

B. Conducta de respeto en la interacción con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

C. Principios del uso de la fuerza, niveles del uso de la fuerza y niveles de resistencia.

D. Conocimiento de la responsabilidad legal individual resultante, cuando se hace uso indebido de la fuerza.

E. Tipos de armas y mecanismos.

F. Uso indebido de la fuerza.

G. Uso gradual de la fuerza.

H. Protocolos de identificación.

I. Métodos de disuasión y persuasión.

J. Preservación del lugar de los hechos.

K. Partes e informes detallados.

L. La asistencia médica de emergencia a personas heridas o afectadas.

M. Disposiciones legales vigentes para las personas detenidas hasta su puesta a disposición de las autoridades competentes.

N. Los procedimientos para realizar denuncias a la autoridad correspondiente por actos manifiestamente ilegales o violaciones a los derechos humanos.

O. Coordinación con las autoridades civiles.

P. Lecciones aprendidas sobre el uso de la fuerza en actividades navales y militares.

Q. Otros que se consideren convenientes para un mejor desempeño de las operaciones.

13. Actividades a cargo de los comandantes de unidad:

A. Prever que la totalidad de su personal haya efectuado su adiestramiento sobre el uso de la fuerza.

B. Concienciarán a su personal, mediante pláticas, talleres y conferencias, sobre el uso de la fuerza, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

14. Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza.

A. Las siguientes acciones que se listan, se encuentran prohibidas por constituir un uso indebido de la fuerza.

a. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.

b. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.

c. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que el personal de las fuerzas armadas o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo.

d. Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado.

e. Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros.

f. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales.

g. Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas.

15. Aspectos generales.

A. En todas las operaciones que realizan las fuerzas armadas al tenerse conocimiento de la existencia de una situación en la que potencialmente se podría llegar a emplear la fuerza, deberán llevarse a cabo las acciones siguientes:

a. Acciones previas.

1. Identificar aquellos sitios dentro del área de operaciones que presenten el mayor grado de conflictividad derivado de altos índices delictivos y la presencia de los grupos de la delincuencia organizada. Sin embargo, el nivel de fuerza que se usará debe responder siempre a la amenaza que se enfrenta, y no al lugar o territorio donde se lleve a cabo la operación.

2. Contar con cámara de videograbación, fotográfica o instrumentos de grabación de sonido, para estar en condiciones de aportar medios de prueba fehacientes sobre la actuación del personal de las fuerzas armadas en operaciones.

3. Al inicio de cada operación, girar instrucciones precisas del uso de la fuerza, actividades a realizar, función específica que le corresponde a cada individuo y los planes de defensa correspondientes (reacción a una agresión durante el movimiento, estacionados y desde diferentes direcciones).

4. Concienciar al personal para que evite mostrar actitudes agresivas o provocadoras, tomando en cuenta que en todo momento, se deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

5. Contar con órdenes de operaciones, establecer medidas de protección a la población civil y dispositivos de seguridad adecuados según la operación, asimismo, coordinarse con las autoridades civiles involucradas en la operación.

b. Acciones a realizar durante una agresión con armas letales.

1. Hacer uso de sus armas de fuego sólo en legítima defensa o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza para la vida y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

2. Se pondrá énfasis en la atención de la infancia y adolescencia (menores de 18 años), los cuales requieren de un cuidado y protección especializada partiendo de la base de que la primera acción para protegerlos es su resguardo físico, independientemente de su condición jurídica.

c. Acciones posteriores a la agresión.

1. Cuando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o militares muertos o heridos, y se encuentre presente la autoridad civil, se procederá:

i. Procurar o permitir su atención médica y en su caso su evacuación a la instalación sanitaria más cercana, tomando en consideración la situación que prevalezca y los medios disponibles.

ii. Coordinar con las autoridades civiles correspondientes para apoyarlos en la preservación del lugar de los hechos, absteniéndose de alterarlo y evitar se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos.

iii. Elaborar un informe detallado del evento donde se efectuó uso de la fuerza de conformidad con las disposiciones que sobre el particular emitan ambas secretarías.

2. Cuando en el lugar de los hechos resultaran personas civiles o militares muertos o heridos, y no se cuente con presencia de la autoridad civil se procederá:

i. Procurar o permitir su atención médica y en su caso su evacuación a la instalación sanitaria más cercana, tomando en consideración la situación que prevalezca y los medios disponibles.

ii. Abstenerse de alterar la escena de los hechos y evitar se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; lo anterior, en razón de que lo asegurado puede representar indicios, que justifiquen el uso legítimo de la fuerza por parte del personal militar, por lo que para preservar el lugar de los hechos, se debe proceder considerando, entre otros aspectos, los siguientes:

(1). Seguridad periférica del lugar.

(2). Fijar el lugar mediante tomas fotográficas, videográficas o en su caso elaborar un croquis, sin alterar el lugar de los hechos.

iii. Evitar el acceso a personas no autorizadas.

iv. Informar al ministerio público correspondiente y al escalón militar superior, debiendo permanecer en el lugar hasta que arribe la autoridad ministerial.

v. El personal de las fuerzas armadas participante en la operación hará entrega de los objetos asegurados mediante la cadena de custodia.

3. Cuando en el lugar de los hechos sólo se encuentran detenidos y objetos constitutivos de delito:

i. En caso de que estén físicamente las autoridades civiles, el personal de las fuerzas armadas se limitará a proporcionar seguridad periférica al lugar de los hechos.

ii. En caso de que no haya autoridades civiles se procederá de la siguiente manera:

(1). Establecer seguridad periférica.

(2). Detener y asegurar a los agresores, poniéndolos sin demora a disposición de las autoridades competentes, quedando prohibido utilizar las instalaciones militares como centros de detención o retención.

(3). Efectuar su revisión corporal para verificar que no porten algún arma o instrumento con el que puedan causar o causarse daño.

(4). El personal de las fuerzas armadas participante en la operación pondrá sin demora a disposición de las autoridades correspondientes las armas, objetos o instrumentos constitutivos del delito, presentando la denuncia de hechos, observando los lineamientos sobre cadena de custodia.

(5). Cuando no sea posible detener al agresor o agresores, es conveniente no llevar a cabo una persecución ni accionar las armas de fuego para evitar daños a terceros, salvo que el agresor realice actos de resistencia agresiva grave, en cuyo caso el uso de la fuerza letal será dirigido precisamente hacia dicho agresor o agresores.

4. Elaborar el informe detallado describiendo el tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos, con la mayor cantidad de información posible.

5. Para el control de los grupos vulnerables (niños, niñas, personas con algún tipo de capacidad diferente o condición médica específica, mujeres embarazadas, adultos mayores e indígenas, entre otros), en tanto se ponen a disposición de la autoridad, los menores continuarán con sus padres si la situación lo permite, se separan hombres de las mujeres, si hay menores se considera dejarlos en el grupo de las mujeres.

6. En caso de menores infractores; en donde se tenga implementado el sistema de justicia penal para adolescentes, deberán ser puestos a disposición de la autoridad especializada; en caso contrario, a disposición de la autoridad estatal o federal en calidad de presentados, limitando el contacto físico.

7. En caso de menores que tengan la calidad de víctimas, resguardarlos físicamente, reunirlos en un lugar seguro, separarlos de los adultos cuando no sean sus familiares, proporcionarles atención médica en caso de que lo requieran, mantener la confidencialidad de su identidad, coordinar la localización de familiares en la escena de los hechos, así como entregarlos con algún familiar, adulto responsable o autoridad competente.

8. En caso de que se presenten reporteros de los medios de comunicación, se les exhortará en forma respetuosa a que no invadan la periferia del lugar de los hechos, sin que por ello se les obstaculice su labor periodística.

Capítulo IV

Protocolos de identificación y métodos de Disuasión y Persuasión

16. Protocolos de identificación de personal y material.

Con la finalidad de facilitar la identificación del personal de las fuerzas armadas y garantizar su seguridad en todas las actividades que realice, es necesario que en todo momento cumpla lo siguiente:

- A. Portar el uniforme correspondiente.
- B. Llevar consigo su credencial de identificación.
- C. Emplear vehículos oficiales con las siglas y pintura correspondientes.
- D. Utilizar el material y armamento de cargo.
- E. Cuando se actúe en apoyo a la autoridad civil, se cerciorará que dichas autoridades estén identificados (uniforme, gafetes, tarjetones, placas, etc.), en caso contrario informará al escalón superior.

17. Métodos de disuasión.

A. A petición de las autoridades civiles a las que se proporciona apoyo, el personal de las fuerzas armadas podrá emplear uno o varios de los métodos de disuasión siguientes:

- a. Reconocimientos.
- b. Patrullajes mixtos (con autoridades civiles).
- c. Establecimiento de puestos de seguridad.

- d. Establecimiento de bases de operaciones móviles.
- e. Establecimiento de bases de operaciones fijas.
- f. Establecimiento de partidas.
- g. Establecimiento de destacamentos de seguridad.
- h. Establecimiento de puestos de vigilancia.
- i. Escoltas de seguridad.
- j. Otros servicios de seguridad.

B. En el empleo de los métodos de disuasión referidos, se pueden utilizar las técnicas siguientes:

- a. Emplear voz fuerte y decidida para dar instrucciones al personal mediante términos adecuados, comprensibles y respetuosos, utilización de frases cortas y enérgicas.
- b. Uso correcto de silbatos y otros dispositivos de alarma.
- c. Utilizar altavoces y luces estroboscópicas.
- d. Emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videgrabación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es respetuosa de los derechos humanos.
- e. Emplear vehículos blindados, buques o aeronaves.

f. Identificar la presencia del personal de las fuerzas armadas, acorde con el método disuasivo que se aplique, mediante la señalización por medio de letreros de advertencia, precaución e información que sean legibles tanto en el día como en la noche.

18. Métodos de persuasión.

A petición de las autoridades civiles a las que se proporciona apoyo, el personal de las fuerzas armadas podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

A. Informar a los presentes en el lugar, el motivo de la presencia del personal de las fuerzas armadas, invitándolos para que no se coloquen en una situación de riesgo.

B. Identificarse, tomar el control de la situación, mostrar firmeza y seguridad en su actitud y dar órdenes e instrucciones verbales, de lo que se desea de manera puntual y clara.

C. En su caso advertir claramente que de no cesar los actos de resistencia, se hará uso legítimo de la fuerza.

D. Evitar en todo momento los actos de provocación.

E. Emplear de manera intensiva cámaras fotográficas y de videograbación, grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias de que la actuación del personal de las fuerzas armadas es respetuosa de los derechos humanos.

Capítulo V

Responsabilidades

19. El uso indebido de la fuerza, genera responsabilidad penal y administrativa para el personal de las fuerzas armadas, en términos de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar⁴, Código Penal Federal⁵, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁶ y demás normativa vigente; además podría implicar responsabilidad para el Estado Mexicano en el ámbito internacional.

20. No se podrá argumentar el cumplimiento de una orden, si se tiene conocimiento que es ilícita y tuvo la oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

21. Incorre en responsabilidad el superior que ordene el uso indebido de la fuerza o que teniendo conocimiento de que sus subordinados incurrieron en dicha conducta, no haya adoptado las medidas a su disposición para impedir o denunciar ese hecho ante la autoridad competente.

22. Además de la responsabilidad penal y/o administrativa para el personal y la posible de carácter internacional para el Estado Mexicano, las consecuencias de privar de la vida a terceros, ocasionarles lesiones graves o simplemente dañar sus bienes, origina la pérdida de confianza de los ciudadanos.

23. Responsabilidades específicas.

A. Obligaciones de los mandos.

a. Emitir órdenes verbales o escritas de manera clara, concisa, completa, oportuna y que tengan relación con actos del servicio.

b. Analizar y evaluar la situación para determinar el nivel del uso de la fuerza que se aplicará dependiendo del nivel de resistencia de la o las personas.

4 C.J.M. publicado en el D.O.F. el 31 ago. 1933, última reforma publicada en el mismo medio el 9 abr. 2012

5 C.P.F. publicado en el D.O.F. el 14 ago. 1931, última reforma publicada en el mismo medio el 26 dic. 2013

6 L.F.R.A.S.P. publicado en el D.O.F. el 13 mar. 2002, última reforma publicada en el mismo medio el 15 jun. 2012

c. Evitar dar órdenes que impliquen el uso indebido de la fuerza.

d. Concebir, preparar y conducir las actividades a desarrollar, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas ajenas a los hechos.

e. Prever que el personal bajo su mando, en actividades de apoyo a las autoridades civiles, cuente con el armamento, equipo, adiestramiento y demás medios necesarios y autorizados para poder emplear el uso de la fuerza.

B. Acciones u omisiones que dan lugar a la determinación de responsabilidad legal para los mandos.

a. Tener conocimiento que personal bajo su mando hará uso indebido de la fuerza y contando con los medios necesarios para evitarlo, no lo impida.

b. Ordenar el uso de la fuerza letal, fuera de los casos de legítima defensa.

c. Omitir verificar que el uso de la fuerza sea justificada aplicando los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

d. Omitir rendir los informes correspondientes de manera inmediata al escalón superior, en todos los casos donde su personal haga uso de la fuerza.

e. Omitir disponer se preserve el lugar de los hechos, cuando su personal haya hecho uso de la fuerza y, se esté en presencia de un ilícito.

f. Participar en actos contrarios a la ley.

g. Obstruir la investigación de los actos que se atribuyan al personal bajo su mando.

C. Obligaciones de todo el personal.

- a. Apegarse a lo establecido en este manual al hacer uso de la fuerza, teniendo como premisa el respeto a la vida y a los derechos humanos.
- b. Evitar hacer uso indebido de la fuerza, pues se incurre en responsabilidades que determinen las leyes aplicables.
- c. Hacer uso de la fuerza letal, sólo en legítima defensa.

Anexo

Marco Legal Nacional e Internacional

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1/o:

“...en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Artículo 14:

“...A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...”

Artículo 16:

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Artículo 17:

“...Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Artículo 89:

“... las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

...VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación...”

Artículo 133:

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados...”

Ley Orgánica de la Armada de México**Artículo 1/o.**

La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;
- I. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

II. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

III. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

Artículo 3/o.

La armada de México ejecutara sus atribuciones por si o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del ejecutivo federal, cuando lo ordene el mando supremo o cuando las circunstancias así lo requieran.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

ARTÍCULO 1/o:

“...El ejército y fuerza aérea mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas...”

Artículo 2/o:

Las misiones enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o en forma conjunta con la armada o con otras dependencias de los gobiernos federal, estatales o municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Artículo 3/o:

“...El Ejército y Fuerza Aérea mexicanos deben ser organizados, adiestrados y equipados conforme a los requerimientos que reclame el cumplimiento de sus misiones...”

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 2/o:

“...La aplicación de esta ley corresponde a:

III.- La Secretaría de la Defensa Nacional, y...”.

Código Penal Federal

Artículo 15:

“...El delito se excluye cuando:

...IV.- se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima (sic), salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

...V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro...”

Artículo 16:

“...Al que se exceda en los casos de defensa legítima, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho a que se refieren las fracciones IV, V, VI del artículo 15, se le impondrá la pena del delito culposo...”

Internacional

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado en el octavo congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la habana, cuba, el 7 de septiembre de 1990.